

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 76

Referencia:

Año: 2006

Fecha(dd-mm-aaaa): 26-05-2006

Título: POR EL CUAL SE ADICIONA UN PARAGRAFO AL ARTICULO 2 Y CUATRO LITERALES AL ARTICULO 3 DEL DECRETO EJECUTIVO 125 DE 27 DE MARZO DE 1995 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Dictada por: MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Gaceta Oficial: 25557

Publicada el: 01-06-2006

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Lavado de dinero, Lavado de fondos, Organización gubernamental

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.161

Rollo: 547

Posición: 1933

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de mayo de dos mil seis (2006).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

OLGA GOLCHER
Ministra de Gobierno y Justicia
SAMUEL LEWIS NAVARRO
Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL ANGEL CAÑIZALES
Ministro de Educación
BENJAMIN COLAMARCO PATIÑO
Ministro de Obras Públicas
CAMILO ALLEYNE
Ministro de Salud
EDWIN SALAMIN
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, encargado

ALEJANDRO FERRER
Ministro de Comercio e Industrias
BALBINA HERRERA ARAUZ
Ministra de Vivienda
GUILLERMO SALAZAR NICOLAU
Ministro de Desarrollo Agropecuario
MARIA ROQUEBERT LEON
Ministra de Desarrollo Social
CARLOS VALLARINO R.
Ministro de Economía y Finanzas
RICAURTE VASQUEZ MORALES
Ministro para Asuntos del Canal

UBALDINO REAL SOLIS
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO EJECUTIVO N° 76
(De 26 de mayo de 2006)

Por el cual se adiciona un párrafo al artículo 2 y cuatro literales al artículo 3 del Decreto Ejecutivo 125 de 27 de marzo de 1995 y se adoptan otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 125 de 27 de marzo de 1995 se creó la Comisión Presidencial de Alto Nivel contra el Lavado de Dinero producto del Narcotráfico.

Que producto de las reformas introducidas al citado Decreto Ejecutivo 125, por los Decretos Ejecutivos 26 de 2 de marzo de 2001, 77 de 5 de junio de 2003 y 29 de 26 de febrero de 2005, se actualizó el nombre de la referida Comisión denominándola Comisión Presidencial de Alto Nivel contra el Blanqueo de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo, como Consejo Consultivo Permanente Ad-Honorem, para asesorar al Presidente de la República con relación a la implementación de las medidas necesarias para desarrollar la política nacional contra el blanqueo de capitales y el financiamiento del terrorismo.

Que esta Comisión está integrada por connotados representantes de los sectores públicos y privados vinculados al combate de las actividades delictivas antes descritas.

Que se hace necesario ampliar las atribuciones de la Comisión Presidencial de Alto Nivel contra el Blanqueo de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo con el fin de que a través de la misma se pueda facilitar la coordinación de los esfuerzos que realizan las entidades públicas y privadas de nuestro país en el combate de estos flagelos.

DECRETA:

Artículo 1. Se adiciona un párrafo al final del artículo 2 del Decreto Ejecutivo 125 de 27 de marzo de 1995, modificado por el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 29 de 16 de febrero de 2005, así:

“Artículo 1:

....

El Comisionado Presidente podrá designar a un funcionario, para que lo represente en las reuniones de la Comisión Presidencial de Alto Nivel contra el Blanqueo de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo. Este funcionario contará con derecho a voz y voto en las reuniones y su designación deberá ser comunicada por el Comisionado Presidente mediante notificación escrita a la Secretaría Técnica de la Comisión.”

Artículo 2. Se adicionan los literales d), e), f) y g) al artículo 3 del Decreto Ejecutivo 125 de 27 de marzo de 1995, modificado por el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 29 de 16 de febrero de 2005, así:

“Artículo 3: Son funciones de la Comisión Presidencial de Alto Nivel contra el Blanqueo de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo las siguientes:

.....

d) Crear Sub-Comisiones técnicas para la formulación y revisión de propuestas legislativas relacionadas con la prevención del blanqueo de capitales y el financiamiento del Terrorismo, cuándo éstas así se requieran.

e) Realizar reuniones de coordinación para discutir el plan para la implementación de la política nacional para el combate del blanqueo de capitales y el financiamiento del terrorismo.

f) Desarrollar programas de capacitación y educación ciudadana sobre las consecuencias perjudiciales en lo económico, político y social del blanqueo de capitales y el financiamiento del terrorismo.

g) Cualesquiera otra función encaminada a la prevención de los delitos de blanqueo de capitales y financiamiento del terrorismo.”


Artículo 3. El Director General de la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Blanqueo de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo (UAF), en su condición de Secretario de la Comisión Presidencial de Alto Nivel contra el Blanqueo de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo, tendrá bajo su responsabilidad la coordinación de los esfuerzos que realicen las entidades públicas y privadas nacionales vinculadas al combate de estos delitos y velar por el cumplimiento de cada una de las funciones de la UAF.

Artículo 4. El presente Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil seis (2006).


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


UBALDINO REAL SOLÍS
Ministro de la Presidencia